



Radicado
No. 2022-00084-00

RAD: 13-468-40-89-001-2022 00084-00

DEMANDA DE DIVISIÓN MATERIAL DE LA COSA COMÚN

DEMANDANTE: TEÓFILO TESILLO PÉREZ y OTROS

DEMANDADO: ALBERTO TESILLO PÉREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 464

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS - BOLÍVAR,
veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispuesto por el Artículo 90 del C. G. del P, se declara **INADMISIBLE** la presente demanda **DE DIVISIÓN MATERIAL DE LA COSA COMÚN** propuesta por **TEÓFILO TESILLO PÉREZ, YADIVE TESILLO PÉREZ, JUDITH ALICIA TESILLO PÉREZ, e IVÁN LUNA NARVÁEZ** contra **ALBERTO TESILLO PÉREZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación sea subsanada, so pena de rechazo:

1. De acuerdo al punto **QUINTO** de los hechos narrado en la demanda se advierte el error en la escritura No. 294 de 2021 con respecto al nombre del demandante, el cual NO es JUAN LUNA NARVAEZ, siendo el CORRECTO **IVÁN LUNA NARVÁEZ**, se corrigió dicho error por medio de la escritura No. 118 de 2002, pero al examinar el Certificado del Registro de Instrumentos Públicos se observa que esta situación no fue aclarada permaneciendo en el mismo, el nombre INCORRECTO, es decir JUAN LUNA NARVAEZ. por lo que no se acredita la legitimidad activa.

Es de mencionar que el artículo 756 del C.C. dispone:

Artículo 756. Tradición de bienes inmuebles: Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos.

De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, constituidos en bienes raíces, y de los de habitación o hipoteca.

Así mismo el artículo 406 del C.G.P., establece:

Artículo 406. Partes: *Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.*

La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.

En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.



**Radicado
No. 2022-00084-00**

Por consiguiente, tratándose de bienes inmuebles la tradición no se perfecciona con la simple entrega del bien, sino que debe realizarse la respectiva inscripción en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos, aun cuando no se haga la entrega del bien inmueble, si la inscripción se realiza, la persona será considerada dueña.

Sobre el particular nótese que el certificado requerido ha de obedecer a las partes que sean comuneros. Así las cosas se requiere a los demandantes para que aporten el certificado con las correcciones hechas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós - Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

TERCERO: Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ
(JUEZ)**